



D. José Molina Molina
Presidente del Consejo de la Transparencia
de la Región de Murcia
presidente.consejotransparencia@carm.es

Sr. Presidente:

En la sesión del 8 de noviembre del 2016, el CTRM adopto por unanimidad el **Acuerdo 161108-06** relativo al Control de la Publicidad Activa en las Entidades y Corporaciones sujetas a la LTPC. En el mismo se instaba a las distintas consejerías habilitadas para la firma de **pliegos, convenios o documentos contractuales** equivalentes, para que en los mismos se incluyera una cláusula expresa sobre las **obligaciones de publicidad activa** que deban cumplir estas entidades cuyos servicios son sufragados con fondos públicos.

Fruto de este acuerdo, La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2017 (**Ley 1/2017**, de 9 de enero), contiene **DOS Disposiciones Finales** (de un total de cinco), la **Tercera** que modifica de la **Ley 7/2005**, de 18 de noviembre, de **Subvenciones** de la Comunidad Autónoma. Y la **Cuarta**, que modifica la **Ley 12/2014**, de 16 de diciembre, de **Transparencia** y Participación Ciudadana de la Región de Murcia. Ambas sin una expresión concreta sobre su **fecha de efectos ni sobre su vigencia**.

Por el contrario las otras Disposiciones Finales Primera, Segunda y Quinta, Sí que contienen una previsión expresa sobre su aplicación y vigencia, pues en todas ellas aparece la expresión: **“Con efectos de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida...”**.

Por lo que respecta a este Consejo de la Transparencia, la **Disposición Final Cuarta** de la citada Ley de Presupuestos Generales para 2017, adquiere suma importancia toda vez que modifica la Ley 12/2014 de Transparencia en aspectos trascendentales para este Consejo, como es la introducción de un nuevo **artículo 38 bis** o la nueva **Disposición Adicional Cuarta**.

Hasta donde este vocal conoce, la naturaleza y singularidad de las Leyes de Presupuestos Generales ha sido ampliamente tratada y discutida en todos los ámbitos jurídicos, tanto jurisdiccionales, constitucionales como doctrinales. Se trata pues, de una ley singular que recoge los derechos y obligaciones, durante un ejercicio concreto, por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público regional.

La aparente discordancia existente entre las **cinco Disposiciones Finales** de nuestra Ley de Presupuestos Generales para 2017 en cuanto a su **vigencia** y, considerando que las modificaciones introducidas en las Leyes de Subvenciones y de Transparencia y Participación Ciudadana por las Disposiciones Finales Tercera y Cuarta, también nacen con vocación de



vigencia indefinida aunque no se incluya la expresión específica que sí figura en las Disposiciones Finales Primera, Segunda y Quinta, justifican las dudas que al vocal que suscribe le han surgido.

En este sentido, propongo, que se someta a votación la adopción del siguiente:

ACUERDO:

Que por la titular de la Consejería de Presidencia se solicite dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia acerca del alcance y vigencia que cabe dar a lo establecido por las Disposiciones Finales Tercera y Cuarta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2017.

Sin otro particular.

Atentamente.

Murcia 10 de febrero de 2017

Fdo. José Luis Sánchez Fagúndez
Vocal CTRM